



Aclara tus dudas

Aclara tus dudas sobre: la Ley de Emergencia Fiscal, las Alianzas Público-Privadas, Ley para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y la legislación del Plan de Estímulo Económico Criollo y su impacto en nuestros centros de trabajo.

En esta edición, a través de una serie de preguntas y respuestas, aclararás las dudas más frecuentes sobre el alcance de la Ley de Emergencia Fiscal recientemente aprobada.

Pregunta: ¿Es acaso la Primera Fase del plan de reducción de la nómina gubernamental implantado por el gobernador Luis Fortuño realmente un retiro?

Contestación: No. Es simplemente una renuncia voluntaria que pasará a una Segunda Fase de cesantías de entre 30,000 y 45,000 empleados. Cuando únicamente puede considerarse como un retiro es en aquellos casos en que el empleado tenga más de 30 años de servicio, cumpla con requisito de edad y decida jubilarse.

Pregunta: ¿Es acaso temporal la opción de una reducción de jornada?

Contestación: No. La opción de reducción de jornada de dos días al mes para aquellos empleados que tengan 20 años o más de servicio en el Gobierno es con carácter permanente. Luego de sometido el formulario correspondiente, es la Junta de Estabilización y Reconstrucción Fiscal la que determina la elegibilidad del solicitante.

Pregunta: ¿Cuándo comienza la Primera Fase?

Contestación: El término de notificación mediante carta circular a todas las agencias del Gobierno expira el 20 de marzo de 2009. Aquellos empleados que interesen participar del programa de renuncias voluntarias contarán con un término improrrogable de 30 días calendario que expirará el 20 de abril para renunciar.

Pregunta: ¿Qué establece el formulario de elección para acogerse al programa de renuncia voluntaria?

Contestación: El formulario advierte al empleado que su renuncia voluntaria constituye un relevo total y absoluto y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en su relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable y/o de cualquier acción, si alguna, que pudieran tomarse en consecuencia de ello. La renuncia tendrá el efecto de una transacción total de toda acción o derecho actual o potencial, conocido o sin conocer que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido; disponiéndose, además, que el efecto de la renuncia será el de cosa juzgada.

Pregunta: ¿Quiénes están excluidos de este plan de despidos?

Contestación: Quedan excluidos los policías, bomberos, oficial de corrección, maestros de la sala de clases, oficial jurídico, bibliotecario(a) de escuela, médico, paramédico, enfermera(o), farmacéutico(a) o técnico(a) de laboratorio, trabajador(a) social, operador(a) del sistema de llamadas 911 ó patólogo(a) del Instituto de Ciencias Forenses, excepto que tuvieses un nombramiento transitorio o irregular a esta fecha.

Pregunta: ¿Están exentos de las cesantías los empleados que laboran en programas que tienen subsidio de fondos federales?

Contestación: Sólo aquellos cuya nómina es pagada con fondos federales y cuyo programa para el que trabaja en el Gobierno condiciona la concesión y recibo de fondos federales para la retención de los empleados.

